



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00217-00
Demandante: ANDRES FABRICIO PUENTES MORENO
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Asunto: AUTO ADMITE

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Andrés Fabricio Puentes Moreno, interpuso acción de tutela, la cual fue repartida al Juzgado Penal Municipal de Mosquera Cundinamarca, autoridad que, mediante auto de 1° de septiembre de 2022, dispuso impartir el trámite de acción popular previsto en la Ley 472 de 1998, atendiendo a los planteamientos esbozados en el escrito de demanda y a las precisiones que el accionante manifestó en diligencia del 31 de agosto pasado, y remitirla por competencia, para su reparto, entre los Juzgados Administrativos de Facatativá.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 6 de septiembre de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “11AutoInadmiteDemanda”) requiriéndose su subsanación.

En escrito de 8 de septiembre y dentro del término concedido se subsanó la demanda (fls. 1-8 archivo digital “114SubsanaciónDemanda”), esto es, se aportó copia de la solicitud previa, elevada ante Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, para la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo.

Es preciso indicar que, en el escrito de demanda, por tratarse inicialmente de una acción de tutela, el accionante consideró vulnerados los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal.

No obstante, dada la adecuación del trámite en el presente caso, y conforme se extrae de los hechos narrados, los derechos colectivos que serán objeto de debate en el presente caso, son: la seguridad pública – seguridad vial, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR
Radicado:	25-269-33-33-001-2022-00217-00
Demandante:	ANDRES FABRICIO PUENTES MORENO
Demandado:	MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTRO

En consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Andrés Fabricio Puentes Moreno contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE MOSQUERA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25-269-33-33-001-2022-00217-00
Demandante: ANDRES FABRICIO PUENTES MORENO
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTRO

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: ORDENAR a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Mosquera sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía de Mosquera, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, cursa la Acción Popular promovida por Andrés Fabricio Puentes Moreno contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a la seguridad pública – seguridad vial, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

NOVENO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

DÉCIMO: una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25-269-33-33-001-2022-00217-00
Demandante: ANDRES FABRICIO PUENTES MORENO
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA Y OTRO

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5414eba7d4da4571f46bc4f843b36fadda4a75c6cea74a4a5a78c24a83223a4**
Documento generado en 16/09/2022 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>